

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXX.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE JUNIO DE 1937.

NUM. 24

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

2752

Secretaría General.

Sección de Tesorería.

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de marzo de 1937.

INGRESOS

Existencia anterior.....\$ 18,299 03

REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS

Administración de Rentas de Actopan.....\$	2,214 12	
Administración de Rentas de Apam.....	39,614 61	
Administración de Rentas de Atotonilco.....	897 39	
Administración de Rentas de Huejutla.....	614 92	
Administración de Rentas de Huichapan.....	1,102 22	
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	1,594 90	
Administración de Rentas de Jacala.....	78 32	
Administración de Rentas de Metztlán.....		
Administración de Rentas de Molango.....		
Administración de Rentas de Pachuca.....	344,225 73	
Administración de Rentas de Tenango.....		
Administración de Rentas de Tula.....	1,985 58	
Administración de Rentas de Tulancingo.....	22,137 42	
Administración de Rentas de Zacualtipán.....	335 81	414,801 02
Administración de Rentas de Zimapán.....		

RECAUDADO POR LA TESORERIA GENERAL

Depósitos Diversos.....	9,752 00
Deudores y Acreedores Diversos.....	
Fáb. de Cemento «Cruz Azul».....	21,422 00
Ingresos Extraordinarios.....	1,237 85
Donativos.....	
Productos de mercedes de agua	
Rentas de fincas del Estado...	
Secretaría de Hacienda.....	

Adeudos de Municipios por cuenta de libros.....	
Derechos por servicios públicos.....	
Devolución de Ingresos por concepto de Minas.....	
Aprovechamientos Diversos ..	
Herencias y Legados.....	
Capitales reconocidos.....	
Pensiones de A. Municipales..	
Producto de la Imprenta.....	
Producto del Registro Civil...	
Reintegros.....	
Multas de todo género.....	
Contribución Federal.....	
Suman los Ingresos.....\$	465,511 90

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados y Gastos de Representación.....	6,820 00	
Secretaría del Congreso. Sueldos y Gastos.....	2,719 75	
Contaduría General. Sueldos y Gastos.....	1,611 00	11,150 75

PODER EJECUTIVO

Gobernador del Estado y Ayudante.....	1,033 23
Secretaría Particular.....	168 00
Secretaría General.....	651 00
Dirección Gral. de Rentas....	1,054 00
Tesorería Gral. del Estado....	1,181 10
Catastro y Obras Públicas....	759 50
Mejoras Materiales.....	39,597 56
Acción Económica.....	2,016 00
Gobernación y Milicia.....	664 02
Oficialía de Partes.....	201 50
Proveeduría General.....	232 50
Sección de Archivo.....	217 00
Servidumbre del Gobernador..	124 00
Conserjería de Palacio.....	372 00
Ministerio Público.....	1,149 20
Defensorías de Oficio.....	310 00
Defensorías Fiscales.....	186 00
Administraciones y Recaudaciones de Rentas.....	2,325 30
Hospital Civil.....	7,136 17
Escuela de Obstetricia.....	124 00
Taller de Costura y Planchado.	62 00
Subvención para Hospitales....	
Junta de Beneficencia Privada	139 50
Banda del Estado.....	4,712 00
Cárcel del Estado.....	1,727 65
Pensiones.....	3,475 50
Imprenta del Gobierno.....	1,324 63
Junta de Conc. y Arbitraje...	1,280 30
Comisión Agraria Mixta.....	3,288 73
Casa del Agrarista.....	217 00

Insp. de Policía y Tránsito....	550 25	
Biblioteca Pública.....	232 50	
Dirección Gral. de Enseñanza Pública.....		
Escuela de Artes y Oficios....	1,193 50	78,068 64

DEPENDENCIAS

DIRECCION DE EDUCACION

Escuelas Primarias del Estado.	43,808 50	
Escuelas Superiores.....	4,628 30	48,436 80

Gastos diversos de Instrucción Pública.....

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de escritorio para las mismas....	13,624 72	
Correspondencia Oficial.....	739 66	
Rentas de Casas para Oficinas Públicas Servicio Telegráfico, Telefónico, etc.....	1,107 60	
Gastos Extraordinarios del Ejecutivo.....	4,526 51	
Sueldos Accidentales.....	2,148 67	
Gastos Imprevistos.....	13,313 12	
Festividades Nacionales.....	75 00	
Amortización de la Deuda....	27,680 87	
Subvención a la Liga de Comunidades Agrarias.....		
Honorarios Registradores Públicos.....	157 20	63,373 35
Pagos de marcha.....		

DIVERSOS

Suplementos a Admores.....		
Suplementos a Municipios....		
Depósitos Diversos.....	7,783 17	
Responsabilidades pendientes.		
Fáb. de Cemento "Cruz Azul"	3,150 13	
Secretaría de Hacienda y Crédito y Público.....	228,266 84	239,200 14

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia..	3,174 40	
Juzgados de Primera Instancia	2,759 00	
Gastos del ramo Judicial.....	322 00	6,255 40

EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de abril de 1937

19,026 82

IGUAL.....\$ 465,511 90

Pachuca, a 31 de marzo de 1937.—Por El Tesorero General, El Tenedor de Libros Enc. de la Tesorería General, *Guadalupe Ramos*.—Vº Bº El Director de Rentas, *Manuel E. González*.—Conforme, El Contador General, *Rodolfo Rubio Rojo*.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

2379

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 544, seguido por dotación de ejidos en la Comisión Agraria Mixta al poblado denominado "SANTA CRUZ", del Municipio y ex-Distrito de Apam de este Estado; y

Resultando Primero.—Por escrito de 15 de enero de 1934, los vecinos del poblado mencionado elevaron ante este Gobierno solicitud de dotación

de ejidos. La referida solicitud fue turnada a la extinta Comisión Local Agraria, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 30 de enero de 1934, la publicación de Ley tuvo efecto en el número 10 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de marzo de 1934.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta de conformidad con lo ordenado por los artículos 34, 63 Frac. I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agropecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios, el C. Ing. Luis Mondragón; representante de los vecinos, el C. Manuel Concha y representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales, el C. Jesús Vélez J. La diligencia del levantamiento del censo agropecuario del poblado citado tuvo efecto el día 31 de enero de 1935, obteniéndose los datos que siguen: Censo general de habitantes 180, con 39 jefes de familia y 58 individuos con derecho a dotación. El censo pecuario está formado por 95 cabezas de ganado mayor de las cuales son 43 asnal y caballar y 52 vacuno; de ganado menor 104 de las cuales 91 son de lanar, 13 porcino.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar con lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta comisionó al C. Ing. Sebastián Aguilar, quien rindió su informe en los términos que siguen: Ubicación.—El poblado de "Santa Cruz", está situado a los 98º. 34' 10" Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y a los 19º. 48' 50" Latitud Norte aproximadamente, en terrenos de la Hacienda de "Santa Cruz", propiedad del Sr. Manuel García Olvera y tiene por colindantes: al Noreste la Hacienda de "Tultengo" al Noroeste Rancho de "Guadalupe" al Sureste los Ranchos de "El Sabino", "Alcantarillas", "Tenascapa" y "Ojo de Agua" al Suroeste Rancho de "San Miguel de las Tunas" anexo a la Hacienda de "San Miguel Tlalayote" todos en jurisdicción de este Estado. Su altura sobre el nivel del mar es de 2550 mts., aproximadamente. Poblaciones inmediatas y Vías de Comunicación.—Las poblaciones de importancia más cercanas al poblado de referencia son: Al Sureste Apam, cabecera del Municipio del mismo nombre a una distancia aproximada de 11 kilómetros y medio y con el mismo rumbo, "Almoloya" cabecera de Municipio a una distancia de 12 kilómetros aproximadamente estando unidos los puntos citados con dicho poblado por caminos carreteros en regulares condiciones. Clima.—El clima de la región es templado frío debido a su altura sobre el nivel del mar. La época de lluvias es irregular quedando comprendida entre los meses de junio a noviembre, durante los meses de noviembre a febrero caen fuertes heladas, haciendo por lo tanto muy eventuales las cosechas. Cultivos.—Los cultivos principales de la región son: el maguey que es el que mayores rendimientos proporciona, el maíz, el trigo y la cebada con un rendimiento medio de 35 x 1, 25 x 1 y 28 x 1 respectivamente, por lo que se observará son muy bajas dadas las condiciones climatéricas antes ex

puestas. Aspecto Físico del Terreno.—La región es un poco accidentada por la parte Sureste y Noroeste por lo que se dificulta el cultivo de las tierras. Condiciones Económicas del Poblado.—En la actualidad la gran mayoría de los componentes tienen tomadas tierras en aparcería en dicha finca y en los Ranchos circunvecinos lo que les hace penoso su sostenimiento, trabajando el resto con la finca, como peones y tlachiqueros teniendo por sueldo \$ 1.00 diario los primeros y trabajando a destajo los últimos. Fincas Afectables en un Radio de 7 Kilómetros.

Hacienda de Tultengo.

Temporal	114 Hs. 40 As. 00 Cs.
Agost. cría ganado	929 " 80 " 00 "
Cerril	307 " 60 " 00 "
Total	1351 Hs. 80 As. 00 Cs.

Rancho de Guadalupe.

Temporal	411 Hs. 20 As. 00 Cs.
Agost. cría ganado	383 " 00 " 00 "
Total	794 Hs. 20 As. 00 Cs.

Rancho de Texcalaque.

Temporal	257 Hs. 80 As. 00 Cs.
Cerril	141 " 00 " 00 "
Total	398 Hs. 80 As. 00 Cs.

Rancho El Colorado.

Temporal	176 Hs. 00 As. 00 Cs.
Cerril	78 " 40 " 00 "
Total	254 Hs. 40 As. 00 Cs.

Rancho El Sabino.

Temporal	181 Hs. 20 As. 00 Cs.
Cerril	135 " 20 " 00 "
Total	316 Hs. 40 As. 00 Cs.

Rancho de Alcantarillas.

Temporal	204 Hs. 80 As. 00 Cs.
Total	204 Hs. 80 As. 00 Cs.

Rancho de Tenascapa.

Temporal	85 Hs. 20 As. 00 Cs.
Cerril	240 " 40 " 00 "
Total	325 Hs. 60 As. 00 Cs.

Rancho de La Carbonera.

Temporal	77 Hs. 20 As. 00 Cs.
Cerril	231 " 20 " 00 "
Total	308 Hs. 40 As. 00 Cs.

Rancho de Ojo de Agua

Cerril	324 Hs. 40 As. 00 Cs.
Total	324 Hs. 40 As. 00 Cs.

RANCHO DE SAN MIGUEL DE LAS TUNAS ANEXO A LA HACIENDA DE SAN MIGUEL TLALAYOTE.

Según el informe del C. Ing. Fidel Bautista que obra en el expediente del poblado de "Espejel" de fecha 17 de marzo de 1936 y después de la afectación para dicho poblado y el de "Chimalpa Acominalco y La Laguna", quedó libre de afectación la superficie siguiente:

Temporal con maguey	300 Hs. 00 As. 00 Cs.
Cerril	313 " 77 " 00 "
Temporal	182 " 00 " 00 "
Total	795 Hs. 77 As. 00 Cs.

Rancho de La Violeta.

Temporal	769 Hs. 80 As. 00 Cs.
Agost. cría ganado	158 " 60 " 00 "
Sup. inundada por la Laguna "El Puerco"	12 " 00 " 00 "
Total	930 Hs. 40 As. 00 Cs.

Rancho de Nacastapa.

Temporal	296 Hs. 00 As. 00 Cs.
----------	-----------------------

Cerril	102 " 40 " 00 "
Total	398 Hs. 40 As. 00 Cs.

Rancho de El Socorro.

Temporal	81 Hs. 40 As. 00 Cs.
Cerril	92 " 90 " 00 "
Total	174 Hs. 30 As. 00 Cs.

Rancho de San José Coatlico.

Temporal	78 Hs. 00 As. 00 Cs.
Cerril	62 " 80 " 00 "
Total	140 Hs. 80 As. 00 Cs.

Rancho de San Manuel Peña Alta.

Temporal	110 Hs. 40 As. 00 Cs.
Cerril	208 " 80 " 00 "
Total	319 Hs. 20 As. 00 Cs.

Hacienda de Tepepatlaxco.

Temporal	509 Hs. 90 As. 00 Cs.
Agostadero laborable	388 " 44 " 00 "
Agostadero cría ganado	479 " 00 " 00 "
Cerril pastal	220 " 80 " 00 "
Total	1598 Hs. 14 As. 00 Cs.

Rancho de Cuautlatilpa.

Temporal con maguey	114 Hs. 80 As. 00 Cs.
Agost. con monte bajo	270 " 80 " 00 "
Total	385 Hs. 60 As. 00 Cs.

Hacienda de Santa Cruz.

Temporal	549 Hs. 90 As. 00 Cs.
Agost. cría ganado	1108 " 00 " 00 "
Total	1657 Hs. 90 As. 00 Cs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente compareció por medio de escritos el Sr. Manuel García Olvera, con su carácter de propietario de una fracción del Rancho de "Santa Cruz", alegando en los términos que siguen: Que el Rancho de "Santa Cruz", mismo donde solicitan ejidos los vecinos del poblado del mismo nombre, se encuentra legalmente fraccionado en siete partes y de las cuales son propietarios, de la primera él y de las otras, Manuel García Pérez, Santiago García Pérez, María de Lourdes García Pérez, José García Pérez, Miguel García Pérez y María Guadalupe García Pérez que los individuos que han solicitado ejidos, no tienen derecho para recibir los beneficios de la Ley Agraria ya que únicamente ocho de los que firman dicha solicitud, viven dentro de los contornos del Rancho y los restantes son completamente desconocidos y por lo tanto no llenan los requisitos establecidos por los artículos 21, 42 Frac. b), 44 Frac. b) y 63 del Código Agrario en vigor. Finalmente pide se declare improcedente la solicitud de dotación de ejidos presentada por los vecinos del poblado de "Santa Cruz". Acompaña a sus escritos un certificado del C. Presidente Municipal de Apam, tratando de probar su dicho en lo que se relaciona a los vecinos del mencionado poblado y un informe rendido por el C. Director General de Estadística, en el cual se acredita que la categoría política de "Santa Cruz" es la de Rancho.

Con fecha 10 de febrero de 1935, el Sr. Ing. Luis Mondragón con su carácter de representante censal de los propietarios, hizo objeciones al censo agro-pecuario en los términos que siguen: Que en dicho diligencia se cometieron irregularidades, ya que se listaron individuos que no se dedican a actividades agrícolas, como son los tlachiqueros, peones acasillados, pastores, vaqueros y terceros de la Ha-

cienda de "Santa Cruz"; arrieros y peones de la carretera y a individuos domiciliados en la Hacienda de "Alcantarillas". Acompaña una relación de los individuos que según él no tienen derecho a dotación ejidal.

Los CC. Manuel García Olvera y Miguel García comparecieron por medio de diferentes escritos alegando los que sigue: Que el Rancho de "Santa Cruz" está fraccionado en siete lotes de los cuales corresponde uno a cada uno de los promoventes y los restantes a los menores que en ejercicio de la patria potestad representa el Sr. Manuel García Olvera; que el censo levantado en el poblado de "Santa Cruz" fue inflado, anotándose en él a individuos que no son del lugar; que así mismo se listaron individuos que no tienen como ocupación habitual la explotación de la tierras y además no llenan los requisitos establecidos por los artículos 43, 44 y 45 del Código Agrario en vigor; que si se toma en consideración lo expuesto, se llegará al conocimiento de que únicamente existen diez personas con derecho a dotación y por lo tanto no habría lugar a la existencia de un poblado toda vez que el artículo 42 inciso b), marca un número mínimo de veinte individuos para que se pueda instaurar como expediente una solicitud de ejidos. Finalmente solicitan que en caso de resultar afectables se les concedan las garantías del artículo 59 de la Ley de la Materia. Acompañan a sus escritos un certificado del Registro Civil de los menores que en ejercicio de la patria potestad representa el Sr. Manuel García Olvera; copias certificadas correspondientes al fraccionamiento de la Hacienda de "Santa Cruz", certificados de contrato de trabajo y una copia heliográfica del plano de la mencionada Hacienda.

El Lic. Luis Riba y Cervantes, como albacea de la Sucesión del Sr. Don Eustaquio Escandón, presentó alegatos por medio de escrito fechado el 13 de marzo de 1935, en defensa de la Hacienda de "San Jerónimo" de la jurisdicción del Municipio y ex-Distrito de Apam. Sus alegatos los hace objetando la diligencia censal en la misma forma que lo hizo el representante censal de los propietarios, Ing. Luis Mondragón.

Los propietarios de las fracciones de los Ranchos de "Santa Jorgina", "El Jazmín" y "Espejel", presentaron varios escritos en defensa de sus intereses; pero en vista de que estos Ranchos formaron parte del ex-Rancho de "Espejel" que fue fraccionado, fraccionamiento que fue reconocido como legal en la Resolución Presidencial dictada con fecha 11 de marzo de 1936 en el expediente de Apam, no es necesario hacer una relación detallada de los escritos presentados.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Santa Cruz", del Municipio y ex-Distrito de Apam, está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta durante la tramitación del expediente, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación del censo agro-pecuario, se llegó a la conclusión de que existen 53 individuos carentes de tierras y que tienen los requisitos establecidos por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 del Código Agrario en vigor para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que los alegatos en defensa de sus intereses, presentados por el Sr. Manuel García Olvera y de este mismo Sr. con el Sr. Miguel García en lo que se refiere al fraccionamiento de la Hacienda de "Santa Cruz", no son de tomarse en consideración, por haberse efectuado dicho fraccionamiento con fecha posterior a la de la publicación de la solicitud de ejidos, quedando por tanto, fuera de lo ordenado por el artículo 36 del Código Agrario en vigor; en lo que se refiere a las objeciones a la diligencia censal, tampoco son de tomarse en cuenta por no haber presentado pruebas perfectamente legalizadas. En lo que se refiere a la localización de la superficie inafectable según lo ordena el artículo 59 de la misma Ley, se tomará en consideración al localizarse el ejido.

Tampoco se toman en consideración los alegatos presentados por los Sres. Ing. Luis Mondragón y Lic. Luis Riba y Cervantes, que objetan la diligencia censal, por no haber presentado pruebas documentales de ninguna índole.

Considerando Quinto.—Haciendo un estudio de las fincas afectables de acuerdo con lo ordenado por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 frac. II y 57 del Código Agrario, se tiene:

HACIENDA DE SANTA CRUZ.

	Superficie real			Sup. teórica de temporal.		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	549	90	00	549	90	00
Agost. cria ganado	1108	00	00	554	00	00
Total	1657	90	00	1103	90	00

Es necesario hacer la aclaración de que no se mencionan en este Considerando las demás fincas consignadas en el Resultado Tercero de la presente Resolución en vista de que el poblado de "Santa Cruz" está enclavado en la Hacienda del mismo nombre y además cuenta ésta con una superficie suficiente para contribuir a la presente dotación, ya que es afectable en virtud de que el fraccionamiento practicado en dicha Hacienda, es posterior a la fecha de la publicación de la solicitud de ejidos. En la inteligencia de que en caso de resultar afectables las fincas consignadas en el Resultado Tercero citado, se reservan sus tierras para los poblados que se encuentran situados dentro de un radio de 7 kilómetros.

Por todo lo anterior procede conceder a los vecinos capacitados en la presente dotación una extensión total de 591 Hs. 00 As. 00 Cs. de la que 432

Hs. 00 As. 00 Cs., son de terrenos de temporal laborable y servirán para formar 54 parcelas de 8 hectareas cada una, siendo 53 para igual número de capacitados y la restante para la Escuela del lugar y 159 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero para la cría de ganado, que servirán para cubrir las necesidades de la colectividad.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Santa Cruz", del Municipio y ex-Distrito de Apam de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario del poblado antes citado, con una extensión total de 591 Hs. 00 As. 00 Cs., (quinientas noventa y hectareas,) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de "Santa Cruz" en la forma que en seguida se indica: De terrenos de labor de temporal, 432 Hs. 00 As. 00 Cs., (cuatrocientas treinta y dos hectareas) y 159 Hs. 00 As. 00 Cs., (ciento cincuenta y nueve hectareas,) de terrenos de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los terrenos de labor, se dedicarán para cubrir las necesidades económicas individuales de los beneficiados y los de agostadero para la cría de ganado, para cubrir las necesidades económicas de la colectividad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiéndose conceder a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para gestionar lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificadorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado, ERNESTO VIVEROS.—El Secretario General del Gobierno, LIO. GILBERTO A. MIRANDA.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, a 8 de marzo de 1937.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

3051

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 789, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado "VENTORRILLO", del Municipio de Cuautepec, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado; y

Resultando Primero.—Por escrito de 29 de agosto de 1935, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 23 de septiembre del mismo año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 37 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 19 de octubre de 1935.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 34, 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios, el C. Lic. Samuel Arias; representante de los vecinos, el C. Juan Pérez y representante de la Comisión Agraria Mixta y director de los trabajos censales, el C. Abraham G. Zenil. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar durante el período comprendido entre los días 9 al 14 de enero de 1936, habiéndose obtenido los datos que siguen: Censo general de habitantes 100, con 27 jefes de familia y 36 personas con derecho a dotación. El censo pecuario está formado por 31 cabezas de ganado mayor y 32 de ganado menor.

Resultando Tercero.—Para cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron de la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta, los siguientes datos: El poblado de Ventorrillo, en encuentra enclavado en terrenos pertenecientes al Rancho del mismo nombre, siendo sus coordenadas Geográficas, 98° -20' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich, y 20° Latitud Norte aproximadamente. El clima de la región es frío debido a su altura sobre el nivel del mar que es de 2500 metros. La época de lluvias es irregular y está comprendida entre los de junio a febrero.—Las condiciones económicas de la población, son pésimas debido a que los habitantes, carecen en lo absoluto de tierras.—Fincas afectables en siete kilómetros.

Hda. de Santa Ana Chichicuautila

Monte alto	2002 Hs. 28 As. 00 Cs.
Total	2002 Hs. 28 As. 00 Cs.

Prop. del Sr. Manuel Castelán.

Temporal	380 Hs. 00 As. 00 Cs.
Total	380 Hs. 00 As. 00 Cs.

Resultando Cuarto.—Que no se mencionan los alegatos que presentaron los propietarios probablemente afectados, en vista de que el presente expediente fué resuelto en conjunto con el expediente de San Antonio Tecocomuleo y en éste, se tomaron en consideración todas las pruebas presentadas.

En virtud de que en el expediente de San Antonio Tecocomulco, no se mencionaron los alegatos presentados por los propietarios del Rancho denominado El Ventorrillo, es necesario aclarar que no se hizo, en vista de que dicha propiedad fué declarada inafectable por resolución Presidencial dictada en el expediente de Tilhuacan, del Mpio. de Cuautepc, ex-Dto. de Tulancingo de este Estado.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos de "Ventorrillo", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, durante la tramitación del expediente, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se llegó al conocimiento de que existen 36 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y tienen los requisitos establecidos por el artículo 44 del Código Agrario en vigor, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que de acuerdo con el estudio contenido en los Considerandos Quinto y Sexto, de la Resolución dictada por el suscrito en expediente agrario número 725, seguido por dotación de ejidos al poblado de San Antonio Tecocomulco, del Mpio. de Cuautetec, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, es de aceptarse la distribución de las tierras de temporal y monte alto disponibles para la presente dotación.

Por todo lo anterior, procede conceder a los vecinos capacitados, una extensión total de 340 Hs. 00 As. 00 Cs. de las que 90 Hs. 00 As. 00 Cs. son de temporal y corresponden a la propiedad del Sr. Manuel Castelán y las 250 Hs. 00 As. 25 Cs., restantes, son de terrenos de monte alto y se tomarán de la Hacienda de Santa Ana Chichicautla. En la inteligencia de que no se cumple con lo ordenado por la fracción II del artículo 47 del Código Agrario en vigor, en virtud de que no existen tierras suficientes en el radio de afectación que marca la Ley.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Ventorrillo", del Municipio de Cuautepc, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 340 Hs. 00 As. 00 Cs., (trescientas cuarenta hectareas), de terrenos que por causa de utilidad

pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: De la propiedad del Sr. Manuel Castelán 90 Hs. 00 As. 00 Cs., (noventa hectareas,) de terrenos de temporal y de la Hacienda de Santa Ana Chichicautla, 250 Hs. 00 As. 00 Cs. (doscientas cincuenta hectareas) de terrenos de monte alto; en el concepto de que los terrenos de temporal, se dedicarán para cubrir las necesidades económicas individuales de los beneficiados y los de monte alto, para las necesidades económicas de la colectividad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado de mencionado con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. En la inteligencia de que para la explotación y conservación de los montes, los beneficiados quedan sujetos a las Leyes Federales y Locales de la Materia.

Cuarto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los dos días del mes de enero de mil novecientos treinta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado, ERNESTO VIVEROS. Rúbrica.—El Secretario General del Gobierno, LIC. GILBERTO A. MIRANDA. Rúbrica.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 18 de marzo de 1937.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

3154

Al margen un sello que dice: República Mexicana —Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 911, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado "CERRO VERDE", del Municipio y ex-Distrito de Metztlán, de este Estado; y

Resultando Primero.—Per escrito de 18 de marzo de 1936, los vecinos del poblado mencionado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 21 del mes y año citados; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 23 del Periódico Oficial, del Estado, correspondiente al 16 de junio de 1936.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Gumercindo Barrios y representante de la Comisión Agraria Mixta, el C. Cosme Verdura. La diligencia del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 4 de junio del año que se ha venido mencionando, habiéndose obtenido los datos que siguen: Censo general de habitantes 76, con 15 jefes de familia y 25 personas capacitadas. El censo pecuario está formado por 26 cabezas de ganado mayor y 211 de ganado menor.

Resultando Tercero.—Para la integración del expediente y de cumplimentar lo ordenado en los artículos 63 fracciones II y III y 34 del Código Agrario en vigor, comisionó al C. Ing. Miguel Angel Limongi, la Comisión Agraria Mixta; habiendo rendido su informe en los términos que siguen: El poblado solicitante lleva por nombre Cerro Verde, careciendo de categoría política, según informes que proporcionaron las Oficinas del Registro Público de la Propiedad y Presidencia Municipal de Metztlán que el aspecto físico de los terrenos de probable afectación, corresponde a la Hacienda de Huijactla, siendo montañoso y tiene barrancas más o menos de considerable profundidad; que carece a la vez en un 85% de vegetación; que el clima es templado y se registran lluvias anualmente; que carece de ríos y de arroyos y que solamente en épocas en que las lluvias son muy fuertes, en algunas barrancas, se forman arroyos que en pocos días se secan con el calor que hace en la región. Que los terrenos de probable afectación son de agostadero para la cría de ganado, teniendo alrededor de un 20 a 25% de laborable y una franja de encinos, ubicada en un cerro denominado La Tinaja, siendo en total 1160 Hs. Que estas tierras no están sembradas pero que se puede cultivar en ellas el maíz en una pequeña proporción. Que los poblados más cercanas son: Metztlán y Atotonilco el Grande, comunicados por caminos carreteros en regulares condiciones.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente no compareció ninguno de los propietarios notificados como presuntos afectados.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictámen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos "Cerro Verde", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta durante la tramitación del expediente, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se llegó al conocimiento de que existen 25 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y tienen

los requisitos señalados por el artículo 44 del Código Agrario, para tener derecho a dotación ejidal.

Que hecho un estudio de las fincas que se encuentran en un radio de 7 kilómetros y que deberán contribuir para cubrir la presente dotación, se llegó a la conclusión de que la única afectable es la Hacienda de Huijactla, planificada por el C. Ing. Miguel Anfiel Limongi.

Según el informe rendido por el Profesionalista citado, la Hacienda de Huijactla, tiene una superficie de 1160 Hs., siendo 290 de terrenos laborables y el resto de agostadero para la cría de ganado; pero según el informe Reglamentario, rendido por el C. Ing. Enrique G. Nájera, Delegado del Departamento Agrario en el Estado, con fecha 11 de mayo de 1936 en el expediente de El Zoquital, perteneciente al Mpio. de Atotonilco El Grande, Hgo. se llega a la conclusión de que la hacienda de Huijactla, pertenece a la Testamentaria del finado Florencio Cortez y que la superficie primitiva de ella, era de 12,289 Hs. pero que después de las diversas afectaciones que ha sufrido, cuenta con una superficie disponible de 6615 Hs. 15 As. 55 Cs. de terrenos de agostadero de mala calidad.

Es necesario hacer la aclaración de que para el presente fallo, se toman como buenos, los datos contenidos en el informe rendido por el C. Ing. Enrique G. Nájera, en el expediente de El Zoquital, del Municipio de Atotonilco el Grande de este Estado.

En vista de que la única finca afectable en el presente caso, es la Hacienda de Huijactla, procede conceder a los vecinos capacitados, una superficie total de 408 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero para la cría de ganado, destinándose 200 Hs. para 25 personas, 8 Hs., para la Escuela del lugar y las 200 Hs., restantes, para cubrir las necesidades económicas de la colectividad; en la inteligencia de que no se les dota de terrenos de otra calidad, en virtud de que no existen éstos en la finca de referencia.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "Cerro Verde", del Municipio y ex-Distrito de Metztlán, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 408 Hs. 00 As. 00 Cs. (cuatrocientas ocho hectáreas), de terrenos de agostadero para la cría de ganado, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la Hacienda de Huijactla. En el concepto de que dichos terrenos se dedicarán para cubrir las necesidades económicas de la colectividad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos costumbres, accesiones y servidumbres, así como

con todo cuanto por la Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Páese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración el C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los dos días del mes de febrero de mil novecientos treinta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Ernesto Viveros*.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Gilberto A. Miranda*.—Rúbrica.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 22 de marzo de 1937.—*Ing. Manuel Gutiérrez Ortega*.

2888

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 921, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado "EL POTRERO", del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado; y

Resultando Primero.—Por escrito de 26 de enero de 1934, los vecinos de la rancharía citada elevaron solicitud de dotación de ejidos, ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la extinta Comisión Local Agraria, la que declaró inaurado el expediente en sesión celebrada el 16 de marzo del año citado; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 13 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 1º de abril de 1934.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, de conformidad con lo ordenado por los artículos 34, 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios el Guillermo Rivera; Representante de los vecinos, el C. Aurelio Ramírez y Representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales el C. Ing. Carlos Lara H. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, de la rancharía citada tuvo lugar el día 5 de diciembre del año que se ha venido mencionando, obteniéndose los datos que siguen: Censo general de habitantes 108 con 23 jefes de familia. El censo pecuario está formado por 21 cabezas de ganado mayor y 55 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta comisionó al C. Ing. Carlos Lara, quien rindió su informe en los términos que siguen: Ubicación.—Que la Rancharía El Potrero está enclavado en terrenos de la Hacienda denominada El Potrero de la jurisdicción del Municipio de Orizatlán, del ex-Distrito de Huejutla; que sus coordenadas Geográficas son 21° 23' de Latitud Norte y 98° 37' de Longitud al W del Meridiano de Greenwich; que las poblaciones de más importancia por su comercio y que están más cercanas a esta Rancharía son: San Felipe Orizatlán, Cabeceza del Municipio, San Martín Tamazunchale del Estado de San Luis Potosí, distante a 30, 9 y 30 kilómetros respectivamente, comunicándose todas éstas por camino de herradura en mal estado.—Aspecto Físico.—Que la Rancharía El Potrero, está situado en una ladera al Este de la Hacienda; que el terreno es accidentado y montuoso, estando suscado por numerosas talwegs, uno de ellos, el principal, limita los Estados de San Luis Potosí e Hidalgo al Sur de la Hacienda.—Clima y Régimen Pluvial.—El clima es cálido, alcanzando su grado máximo en los meses de marzo hasta junio y únicamente de los meses de noviembre a febrero en cuanto baja la temperatura; que el período de lluvias es muy regular debido a la exuberante vegetación, empezando a llover en los meses de abril y mayo hasta septiembre, período en que las lluvias son abundantes.—Vegetación Exponánea.—Que ésta es muy espesa por lo que los terrenos se conservan siempre en estado de humedad; que entre otras variedades hay maderas de cedro rojo y blanco que no se explota por falta de vías de comunicación y que únicamente los habitantes los utilizan para construir sus chozas, ayudados con bejucos que es muy abundantes por la región; que también hay caoba, encino, ébano, etc.—Suelos.—Que los terrenos en donde se encuentra enclavada la Rancharía y en general todos los de la Hacienda, son laborables. Que el método que acostumbran para sembrar en la región es el llamado "Rosa". Que es el siguiente: en los meses de marzo y abril que es cuando empieza a acentuarse el calor, limpian de malezas y árboles el terreno que desean cultivar y después con una estaca van haciendo hoyos en los que depositan el maíz y pasado el período de fecundidad aterran la planta hecho lo cual, dejan de atenderla hasta que levantan la cosecha, es de advertirse que un terreno lo siembran únicamente uno o dos años seguidos y después lo dejan para no sembrar otro.—Cultivos.—Que los cultivos principales son: maíz, frijol y chile, que es lo que utilizan para su consumo doméstico por carecer de comercio y vías de comunicación; que los mismos terrenos también se prestan para cultivar café, caña de azúcar, tabaco, cacahuete, plátano, etc.; que hacen dos cosechas de maíz al año siendo su rendimiento medio el 50 x 1, sembrándolo en los primeros días del mes de mayo, la primera vez y la segunda a fines del mes de junio, para levantar los productos en los meses de octubre y diciembre, respectivamente; que

el precio de este producto en la época de cosechas es de \$10 00 tonelada y que además, solo siembran lo necesario para su consumo, que el frijol tienen un rendimiento del 10 x 1, acostumbándose su siembra en el mes de octubre y cosechándose en febrero; que el tabaco cuando lo siembran lo hacen en el mes de octubre y cosechan en abril, vendiéndolo a \$2.00 Kgmo.; que cuando los campesinos son ocupados por alguna de las haciendas, éstas les pagan un salario de \$0.50 por trabajar 12 horas, que la Hacienda El Potrero se encuentra abandonada por sus propietarios, no cultivándolo en lo más mínimo, que es rentada a segundas personas; que los vecinos de la Ranchería, carecen de tierras propias para trabajar y con ello satisfacer sus necesidades económicas, teniendo la urgencia de rentar los terrenos de la hacienda, por ser agricultores; que así mismo no tienen ninguna otra industria para ayudarse, por lo mismo su situación es lamentable, acentuándose más por el aislamiento en que se encuentran, por lo que si se les dota de tierras como en realidad las necesitan, es de asegurarse el cambio de su situación.—Que la Hacienda de El Potrero tiene una superficie total de 451 Hs. 90 As. 00 Cs., con la clasificación siguiente:

Terreno laborable	450 Hs. 70 As. 00 Cs.
Sup. sembrados con plátano	1 Hs. 20 As. 00 Cs.
Total	451 Hs. 90 As. 00 Cs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, compareció por medio de escrito la Sra. Raquel P. R. Vda. de Ramos, propietaria de la Hacienda denominada El Potrero, haciendo objeciones al censo agro-pecuario, acompañando certificados expedidos por la Tesorería Municipal de San Martín y de Luis Quezada.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictámen y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos de la ranchería "El Potrero", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 del Código Agrario vigente.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en la tramitación del expediente, cumplió fielmente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación del censo agro-pecuario, se llegó a la conclusión de que existen 26 individuos carentes de tierras y que tienen los requisitos establecidos por las fracciones a), b), c), d), y e) del artículo 44 del Código Agrario en vigor para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que no son de tomarse ni se toman en consideración, los alegatos presentados por la Sra. Raquel P. I. Vda. de Ramos, ya que los documentos que adjunta a su escrito de objeciones, no llenan los requisitos establecidos por la Ley Agraria.

Considerando Quinto.—Que la única finca afectable para la dotación de la Ranchería "El Potrero", es la de la Sra. Raquel P. L. Vda. de Ramos

que tienen una superficie disponible de 451 Hs. 90 As. 00 Cs., con la siguiente clasificación:

Terreno laborable	450 Hs. 70 As. 00 Cs.
Sup. sembrada con plátano	1 Hs. 20 As. 00 Cs.
Total	451 Hs. 90 As. 00 Cs.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en el artículo 27 de la Constitución General de la República y 21, y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos de la Ranchería "El Potrero" del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de la Ranchería antes citada, con una extensión total de 216 Hs. 00 As. 60 Cs., (doscientas dieciséis hectareas,) de terrenos laborables que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la Hacienda denominada "El Potrero", con dicha superficie se formarán 27 parcelas de las cuales 26 corresponden a igual número de capacitados y la restante se destinará para la Escuela de la Ranchería solicitante.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiado, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo respetar las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; como lo fija el artículo 74 Reglamentario, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que gestionen indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado, ERNESTO VIVEROS. — El Secretario General del Gobierno, LIC. GILBERTO A. MIRANDA.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, a 13 de marzo de 1937.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

¡TRABAJADOR:

La previsión de los peligros que amenazan tu vida es una necesidad personal y un deber colectivo.

Si las enfermedades profesionales amenazan tu vida exige la salvaguardia de tu salud,

Sé celoso guardián de la seguridad personal y colectiva estableciendo la seguridad en el trabajo.

Si eres precavido en tu trabajo fomenta la precaución entre tus compañeros invocando para ello la conciencia de clase.

GOBIERNO FEDERAL.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVOCATORIA

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial N° 314 de 26 de febrero del corriente año y con la asistencia de los titulares, de esta propia Secretaría, del Departamento Agrario y de la Gerencia del Banco Nacional de Crédito Ejidal, o sus representantes, y del Agente de este Banco en la Ciudad de Pachuca, Hgo., convoca a las Sociedades Locales de Crédito Ejidal comprendidas en la jurisdicción de dicha Agencia, para que por conducto de un Delegado por cada una de ellas, asistan a la Convención que tendrá lugar en la Ciudad de Pachuca, Hgo., en el local del Teatro Bartolomé de Medina los días 26 y 27 de los corrientes, conforme a la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Registro de Credenciales, a cuyo efecto se presentarán éstas el día 25 de los corrientes, a las 15 horas en el local arriba mencionado.
 - II.—Instalación de la Convención.
 - III.—Designación de la Mesa Directiva, con excepción del Presidente, que lo será el C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, o su representante, de acuerdo con la base III del Acuerdo Presidencial respectivo.
 - IV.—Informe del Agente del Banco Nacional de Crédito Ejidal en Pachuca, Hgo., de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) de la base V del mismo Acuerdo Presidencial, y discusión del informe anterior, en su caso.
 - V.—Informe del representante del Banco Nacional de Crédito Ejidal, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de la base V del Acuerdo Presidencial antes dicho, y discusión en su caso, de este informe.
 - VI.—Informe de los Delegados de las Sociedades que concurren, sobre la marcha y problemas de las mismas. Discusión en su caso, de este tema.
 - VII.—Examen de los métodos escogidos para la administración del Crédito Ejidal y resultados alcanzados, discusión de este punto, en su caso.
 - VIII.—Asuntos varios relacionados con el Crédito Ejidal y discusión de este punto, en su caso.
 - IX.—Presentación por el Agente del Banco de Crédito Ejidal, de los estados de cuentas de cada una de las Sociedades Locales, y discusión en su caso, de este punto.
 - X.—Resumen y conclusiones de la Convención por el Secretario de la Mesa Directiva, discusión y aprobación de las mismas, en su caso.
 - XI.—Clausura de la Convención.
- Las sesiones de la mañana, comenzarán a las 9 horas y las de la tarde a las 15 horas.
- Para la designación de los Delegados de las Sociedades Locales de Crédito Ejidal que deberán representar a éstas en la Convención, se procederá en esta forma:

1.—La Agencia del Banco Nacional de Crédito Ejidal girará oportunamente las instrucciones necesarias a sus respectivas Jefaturas de Zona, para que éstas a su vez instruyan a las Sociedades de su jurisdicción, a efecto de que se convoque a Asambleas Extraordinarias de Asociados, para hacer la designación del Representante que haya de asistir a la Convención.

2.—Cada Sociedad nombrará un solo delegado.

3.—Solo podrá recaer el nombramiento de Delegado en personas que tengan el carácter de ejidatarios, miembros de la Sociedad que representen.

4.—En caso de que por alguna circunstancia no sea posible la celebración de la Asamblea en que se deba nombrar al Delegado, la designación de éste deberá hacerla la Comisión de Administración de la Sociedad, haciéndose constar en la credencial respectiva, las causas por las cuales no hubiere sido celebrada dicha Asamblea.

5.—Deberá extenderse, al Delegado, una credencial firmada por la Comisión de Administración respectiva, la que será presentada a los escrutadores de la Convención.

Los asuntos y problemas que las Sociedades Locales de Crédito Ejidal, sometan a la Asamblea, deberán serlo en escrito por duplicado que presentarán a la Mesa Directiva de la Convención.

Se deberán tratar exclusivamente asuntos relacionados con la economía del ejido, del Crédito Ejidal y los problemas surgidos de las relaciones entre las Sociedades Locales y el Banco Nacional de Crédito Ejidal, y sus Agencias.

En vista de que la intención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al convocar a estas Convenciones de Sociedades Locales de Crédito Ejidal, es escuchar y conocer los problemas y peticiones de los Ejidatarios, y con objeto de facilitar los trabajos de la Asamblea, se hace una atenta súplica a los señores Agentes, Jefes de Zona y demás empleados del Banco, en el sentido de que, en lo posible, se abstengan de hacer mociones de iniciativa personal; recomendándoles igualmente que solo hagan uso de la palabra para contestar preguntas, hacer aclaraciones y demás casos semejantes.

De acuerdo con la base VII del Acuerdo Presidencial citado al principio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dictará las medidas que estime convenientes para resolver cualquier situación no prevista, que se presente con motivo de esta Convención.

México, D. F., a 14 de junio de 1937.—El Secretario,
Eduardo Suárez.

1-1

6485

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DIRECCION DE GEOGRAFIA, METEOROLOGIA E HIDROLOGIA, DEPARTAMENTO DE AGUAS. SEGUNDA.

SOLICITUD presentada ante la Secretaría de Agricultura y Fomento por el C. CRISTOBAL SOSA TORRES, sobre concesión de derechos para utilizar aguas mansas del Río CHALCHOAHA, Municipio de Acaxochitlán, Hgo., en producción de fuerza motriz destinada a unos industriales propios, la cual se manda publicar para que las personas que se crean perjudicadas presenten su oposición dentro del plazo de 20 días que fija la Ley.

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA Y FOMENTO. — El suscrito, CRISTOBAL SOSA TORRES, mexicano, vecino del Municipio de Acaxochitlán, del Estado de Hidalgo, que gestiona por sí, recibiendo notificaciones en la Calle de la Unión N° 28, Tacubaya, D. F. — Ante usted respetuosamente expone que desea concesión de derechos para utilizar las aguas manzas del Río de CHALCHOAPA, que existe en el Municipio de Acaxochitlán, del Edo. de Hidalgo, en la cantidad de 40 (cuarenta) litros por segundo, durante 365 días en el año comprendidos del mes de enero al de diciembre, a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 1.261,440 metros cúbicos para producción de fuerza motriz. Las aguas se tomarán en la margen derecha, en el lugar denominado La Tenería, que dista aproximadamente 1,000 metros agua arriba del lugar llamado «Huerta del Cura», y se devolverán en el punto denominado La Huerta, de la misma corriente. — Se trata de una altura de caída de 89 metros para una potencia efectiva de 20 caballos de vapor aplicándose la energía a unos industriales propios. — Declaro estar exento del Impuesto sobre sueldo y utilidades. — Protesto a usted mi respeto y atenta consideración. — Acaxochitlán, Hgo., a 20 de mayo de 1937. — C. SOSA T. — Rúbrica. — Un sello: Dirección de Geografía Meteorología e Hidrología. — Sección de Catalogación. — Registrada en el Libro de Concesiones con el Núm. 109 en junio 2 de 1937. — *F. Triana.* — Rúbrica.

Es copia fiel del original, debidamente confrontada. Sufragio Efectivo. No Reelección. — México, D. F., a 10 de junio de 1937. — El Oficial Mayor, *Epifanio Castillo.* — Confrontaron: *Roberto Hinojosa y Ma. de los Angeles Dávila.*

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

5927
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Convócanse personas se refiere artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, para faeción de inventarios en juicio sucesorio de María Luisa Malabelhar de García Isunza. Diligencia tendrá lugar el séptimo día útil siguiente última publicación.

Pachuca, Hgo., junio 3 de 1935. — El Actuario, *Vigilio Reynoso.* 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 4 de 1937. — Recibido, junio 5 de 1937.

6023
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
EDICTO.

CONVOCASE a quienes se crean con derecho a bienes hereditarios del intestado de la Señorita María Guadalupe Soto Linarte, para deducirlo ante este Juzgado dentro de treinta días contados de la fecha última publicación este edicto en «Periódico Oficial».

Tulancingo, 29 de mayo de 1937. — Assa, *L. Dagoberto Aguilar.* — Assa, *Crescencio A. Morales.* 3-3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, junio 1º de 1937. — Recibido, junio 8 de 1937.

6024
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca personas créanse con derecho a la herencia del finado señor Jesús Islas. preséntense a deducirlo dentro del término de ley, contado a partir última publicación este Edicto en Periódico Oficial.

Pachuca, 21 de mayo de 1937. — El Secretario del Juzgado, *Lic. Victorio Sabido Estrada.* 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 8 de 1937. — Recibido, junio 8 de 1937.

6025
JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

En los autos del juicio intestamentario del Sr. Roberto Mc. Naught, el C. Juez Segundo de lo Penal, decretó que se convoque a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes, la que tendrá verificativo a las once horas del vigésimo día útil, siguiente a la última publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado, el que se publicará asimismo en «Deportes».

Lo que se hace saber para los efectos legales.

Pachuca, mayo 19 de 1937. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 8 de 1937. — Recibido, junio 8 de 1937.

6198
Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Judicial de la Federación.
JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO.
EDICTO.

(Segundo Aviso).

Por auto del día 4 del actual, el C. Juez de Distrito ha ordenado la venta en pública subasta, de los siguientes bienes embargados en el juicio ejecutivo mercantil que el señor Miguel Mustafá, sigue contra Manuel Avila y Cointa P. de Avila:

Casa número 263 de la Avenida Norte; colindantes: al Norte, sucesión de Jesús Pérez; Este, avenida en su ubicación; Sur y Oeste, propiedad del señor Julio Ortega. Avaluada en DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS CINCUENTA CENTAVOS.

Casa número 265 de la misma Avenida, colindantes: Norte, propiedad de Irineo González; Este, Blas Bravo, calle en medio; y Oeste, Leopoldo Ruiz. Avaluada en DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS.

Un corral situado frente a las dos casas; colindando: al Norte, Máximo Balderas; Sur, la calle; al Este, Juan García y Oeste, Avenida Norte. Avaluado en DOS MIL DOSCIENTOS PESOS.

Las acciones y derechos que en la Mina «Tetitlán» tiene la señora Cointa P. de Avila como heredera del señor Jesús D. Pérez, cuya mina colinda con los siguientes fundos mineros: Norte, «Las Monjas»; Este, ampliación de «La Fortuna» y «La Unión» y al Sur y Oeste «Sagrado Corazón de Jesús». Avaluada en CINCUENTA MIL PESOS.

Los expresados bienes y la mina están situados en el Mineral del Chico: el remate se verificará en el local de este Juzgado, a las 11 horas del día 1º de julio próximo.

Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo con deducción de un octavo diez por ciento. SE SOLICITAN POSTORES.

Pachuca, Hgo., 20 de mayo de 1937.—El Secretario por Ministerio de la Ley, *Lic. Ignacio Dauahare*. 3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 15 de 1937.—Recibido, junio 15 de 1937.

6699

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Convóncanse personas tengan derecho bienes Intestamentaria J. CLOTILDE MORALES, vecina fué Tecozautla, Hgo. se presenten deducirlo este Juzgado dentro plazo treinta días, a contar fecha tercera publicación este edicto en Periódico Oficial del Estado". que aparecerá también en "Deportes", editanse ciudad Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo. 16 junio 1937.—El Secretario, *Ignacio Bárcena*. 3-1
Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 16 de junio de 1937.—Recibido, junio 24 de 1937.

6539

JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE.—PACHUCA, HGO.

EDICTO DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del quinto día hábil siguiente a la publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado y en «Renovación» que se edita en esta Ciudad, tendrá lugar en el local de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, (Hidalgo número 63) el remate al mejor postor de los bienes embargados al señor Pedro Orozco, o sean Ranchos «Chiltepec» y «La Puerta» sitios en Zapotlán, Hgo., para hacerse efectivo adeudo de salarios devengados a los señores Miguel Montaña y Socios, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$8,737.37 valor fiscal de ambos inmuebles, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada.

Por la presente publicación se notifica y emplaza al propietario de los bienes embargarlos que se rematan, o a quien sus derechos represente, a los acreedores y al público en general en demanda de postores.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 16 de junio de 1937.—El Presidente de la Junta, *Antonio López*.—El Secretario, *Lic. Raúl Lozano*.

Recibido, junio 21 de 1937.

DIVERSOS

6138

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR.

A V I S O .

A disposición ésta Presidencia, calidad mostrenco encuéntrase macho grullo, de regular tamaño, como de 10 años, edad con señas y fierros que constan en el expediente, valuado en quince pesos.

San Salvador, junio 3 de 1937.—El Presidente Municipal, P. M. D. L. L., *Bonifacio Martínez*.—El Secretario, *Trinidad Falcón*. 3-2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, junio 3 de 1937.—Recibido, junio 12 de 1937.

6484

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de pastores que, el día cinco del próximo mes de julio, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de remate de la finca conocida con el nombre de ex-Hacienda Purísima Chica, ubicada en esta Ciudad, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, la Compañía Explotadora de Minas, S. A., por los impuestos predial y Sobre Haciendas de Beneficio, que esta Administración de Rentas tiene embargada; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$88,921.57 OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Al mismo tiempo se hace del conocimiento del señor Arturo Fernández, acreedor de la referida Compañía Explotadora de Minas S. A., para los efectos legales, sirviendo el presente edicto de notificación en forma.

Pachuca de Soto, 14 de junio de 1937.—El Administrador de Rentas, *Otilio Villegas*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 15 de 1937.—Recibido, junio 21 de 1937.

6578

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN
TULANCINGO, HGO.

Sección Ejecutiva.

EXPEDIENTE 333.5(04) \112.

CONVOCATORIA DE REMATE.

SEGUNDA ALMONEDA.

A las diez horas del día veintiseis del mes de junio de mil novecientos treinta y siete, se rematará en el local que ocupa la Sección Ejecutiva, el Rancho «San Salvador» Municipio de Metepec, Hgo., que fué secuestrado a los señores Soto Cobos Hermanos, para hacer efectivo el adeudo que por concepto de Derrama de Pulque... 1931-32 tienen con el Fisco Federal según liquidación de la Oficina de Impuestos sobre Bebidas Alcohólicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 7 de marzo de 1936.

Servirá de base para el remate la cantidad de..... \$8,370.00 OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS, ya descontado el 10% de la primera almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de este valor.

Las personas interesadas en adquirir la propiedad que se remata deberán ocurrir a la Oficina Federal de Hacienda en Tulancingo, Hgo., el día y hora señalados presentados sus posturas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 96, 97 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación.

Tulancingo, Hgo., 18 de junio de 1937.—El Jefe de la Oficina, *José Santos Gómez*. 1-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 18 de 1937.—Recibido, junio 23 de 1937.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO